



Expediente N° 74.618/17

Buenos Aires, 11 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 78/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/38 del expediente N° 112.772/17 agregado como fojas 30 al expediente principal y a fojas 39 y 31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **764/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2017 se reúnen por el sector empleador las firmas San Antonio Internacional S.A., domiciliada en Viamonte 1133, piso 6 de esta ciudad, representada en este acto por el señor Gustavo Claudio Barba en su calidad de V.P. de Recursos Humanos, y Servicios Especiales San Antonio S.A domiciliada en Viamonte 1133, piso 6 de esta ciudad, representada en este acto por el señor Ariel Pucci en su calidad de Director de Legales, ambos empleadores en adelante "SAI y SESA" y por el sector sindical, el Sindicato Petrolero y Gas Privado de Santa Cruz representado en este acto por el señor Claudio Vidal en calidad de Secretario General del mencionado gremio y el Sindicato del Personal Jerárquico del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral representado en este acto por el señor José Llugdar en calidad del Secretario General del mencionado gremio, ambos sindicatos en adelante los "GREMIOS", y en forma conjunta con "SAI SESA", "LAS PARTES" quienes manifiestan lo siguiente:

1. Que ambas partes son contestes en considerar que el presente acuerdo tiene por objeto que a través de la mejora de la productividad y de la reorganización de las tareas se pueda sostener el empleo en SAI y SESA frente a las actuales condiciones del mercado petrolero;
2. Que el logro de los objetivos antes señalados es de interés común de LAS PARTES signatarias de este acuerdo;
3. Que en el marco de lo señalado, a partir del 01 de julio de 2017 hasta el 31 de julio de 2017 LAS PARTES pactan lo siguiente:

PRIMERO: Todos los trabajadores en relación de dependencia de SAI y SESA representados por los GREMIOS que prestan servicios en el campo y/o formen parte de los turnos en equipos de torre, prestarán servicios en diagramas 14 días de trabajo x 7 días de descanso x 7 días de suspensión sin goce de haberes (o 10 días de trabajo x 10 días de descanso x 10 días de suspensión sin goce de haberes para el caso de las personas que hicieran permanencia en los equipos). Asimismo, LAS PARTES acuerdan que a los efectos de conservar las fuentes de empleo y lograr una mayor ocupación, los trabajadores excedentes de los distintos servicios (Perforación, Workover y Pulling) podrán ser utilizados en todos los servicios sin que ello genere diferencias salariales de ningún tipo; siempre en cumplimiento de los procedimientos operativos de SAI y SESA.

SEGUNDO: La aceptación en la distribución de personal o asignación de equipo será sola opción de las SAI y SESA. A manera de ejemplo, un ayudante boca de pozo "ABP" de perforación podría ser asignado a Workover o Pulling según se requiera. Esta distribución a exclusiva opción de SAI y SESA se hará extensiva para el resto de las funciones operativas o de mantenimiento o logística o cualquier otra actividad vinculada con los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de representación de los GREMIOS.

TERCERO: La aplicación de las condiciones de trabajo que se indican a continuación: la realización de las tareas de DESMONTAJE, TRANSPORTE, MONTAJE Y ACONDICIONAMIENTO DE CARGAS en los equipos sin luz diurna, en forma eficiente y segura.

- Continuidad de la operación bajo situaciones climáticas adversas. SAI y SESA y los GREMIOS evaluarán la continuidad de la operación ante situaciones climáticas adversas.

- Continuidad de la operación ante la ausencia de una persona en el turno hasta un máximo de 4 horas. A los fines de hacer efectiva esta cláusula, LAS PARTES evaluarán la necesidad de mantener una guardia o un relevo en la base operativa de las SAI y SESA.

CUARTO. La expresa aceptación que a partir del 01 de julio de 2017 y por el plazo de 30 días, en los equipos de perforación de tipo convencional se trabajará con cuadrillas de un jefe de equipo, un encargado de turno, un perforador, un enganchador y cuatro ayudantes boca de pozo con manejo de autoelevador. Para los equipos de perforación automáticos se trabajará con cuadrillas de un jefe de equipo, un encargado de turno, un perforador, un enganchador y tres ayudantes boca de pozo con manejo de autoelevador.

QUINTO. El establecimiento de un Tiempo Target para los equipos de perforación SAI 601 y SAI 602 destinado a la reducción de tiempos de perforación. Se establece la perforación de 2 pozos para cada equipo con un Tiempo Target de perforación de 14 días por pozo de 2200 mts. de profundidad y con 2 casing (guía y aislación). Los pozos ya perforados en dichas zonas permiten a LAS PARTES concluir que el Tiempo Target es razonablemente alcanzable y que dicho tiempo base incluye todo tipo de contingencias, demoras o problemas, sean estos de índole sindical, operativa, geológica o de cualquier otra.

5.1. El Tiempo Target no incluye la cantidad de 3 días de DTM (desmontaje, transporte y montaje) del equipo en cuestión.

SEXTO: Finalizado la vigencia del presente acuerdo, LAS PARTES se comprometen a analizar la implementación de las condiciones establecidas en los artículos PRIMERO a QUINTO con el fin de firmar un acuerdo convencional, presentarlo ante la autoridad de aplicación, ratificarlo y solicitar la homologación pertinente de un acuerdo que contemple las condiciones establecidas en el presente.

SEPTIMO: LAS PARTES solicitarán la suspensión de los plazos de las conciliaciones obligatorias que tramitan ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación bajo el número 1-202-112.772/17 y número 1-205-74618/17 hasta el 31 de julio de 2017, fecha que LAS PARTES se reunirán ante las autoridades del mencionado organismo.

Asimismo, SAI y SESA procederán a suspender los efectos de los despidos notificados en los términos del art 247 de la LCT a los trabajadores cuyos datos personales obra en ANEXO A que forma parte integrante del presente hasta el 31 de julio de 2017, fecha en la que deberá efectivizarse las condiciones que surgen del artículo SEXTO precedente.

OCTAVO: LAS PARTES acuerdan que el presente acuerdo será prorrogado automáticamente por el plazo necesario hasta completar el periodo de ejecución de los 4 pozos mencionados en el punto QUINTO. Transcurrido el plazo y/o finalizado dicho periodo, este convenio y las condiciones pactadas aquí quedaran sin efecto.

NOVENO: El presente es considerado por LAS PARTES un acuerdo completo y solicitarán la homologación por la autoridad pertinente. Por ende, si por cualquier circunstancia este acuerdo no resulta homologado por la autoridad de aplicación, SAI y SESA se considerarán relevadas en forma permanente de cumplir con la obligación asumida en el ARTICULO SEPTIMO.

EN prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"



Expediente N° 1-205-74618/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 05 días del mes de julio de dos mil diecisiete a las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, ante mí, Dr. MAURICIO RIAFRECHA VILLAFANE, la Lic. MARIELA LIUNI y el Cdor. SERGIO PAZ; el Sr. GUSTAVO BARBA por las empresas **SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. y SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.**, y el Sr. JOSE LLUGDAR por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, y la presencia del Sr. MARCELO ALDECO por la empresa **YPF S.A.**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado e intenso intercambio de opiniones, la representación de las empresas **SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. y SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.**, y la entidad sindical en forma conjunta **MANIFIESTAN**: Que en este acto ratifican en todo su contenido y firmas el acuerdo que han celebrado en el marco del presente conflicto colectivo, y que obra a fs. 37/38 del Expediente N° 1-202-112.772/17, agregado a fs. 30 de estas actuaciones, solicitando a esta Autoridad de Aplicación su correspondiente homologación. Siempre en cumplimiento del acuerdo arribado, las empresas suspenden por el periodo de 30 días los despidos notificados y objeto de este expediente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, por ante mí que CERTIFICO.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Dr. MAURICIO A. RIAFRECHA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1-202-112.772/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de junio de dos mil diecisiete a las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, ante mí, Dr. MAURICIO RIAFRECHA VILLAFANE, la Lic. MARIELA LIUNI y el Cdor. SERGIO PAZ; por la Provincia de Santa Cruz el Sr. JAIME ALVAREZ, Presidente del Instituto de Energía Santa Cruz, los Sres. GUSTAVO BARBA y ARIEL PUCCI por las empresas **SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. y SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.**, y los Sres. CLAUDIO VIDAL, HERNAN ELORRIETA, PEDRO LUXEN, DIEGO MORALES, OMAR PRAT, PABLO CARRIZO, JUAN RAZGIDO, MATIAS DELGADO, ARIEL GIMENEZ y RAFAEL SOTO por el **SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ**, y la presencia de los Sres. MARCELO ALDECO y ALEJANDRO LIPORACE por la empresa **YPF S.A.**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado e intenso intercambio de opiniones, la representación de las empresas **SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. y SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.**, y la entidad sindical en forma conjunta **MANIFIESTAN**: Que en este acto acompañan el acuerdo que han celebrado en el marco del presente conflicto colectivo, el que ratifican en todo su contenido y firmas, solicitando a esta Autoridad de Aplicación su correspondiente homologación. Siempre en cumplimiento del acuerdo arribado, las empresas suspenden por el periodo de 30 días los despidos notificados y objeto de este expediente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, por ante mí que CERTIFICO.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Handwritten signatures in blue ink for the company and union representatives, and the official signature of the labor inspector.